

RESOLUCIÓN CS Nº

179 / 13

Avellaneda, **09 DIC 2013**

VISTO:

El expediente 01-669/2013

Lo establecido por el Art. 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio Marco es la de establecer y desarrollar relaciones de colaboración y cooperación entre ambas Instituciones en el ámbito educativo, cultural y político-institucional.

Que en este marco institucional se podrán implementar actividades conjuntas centradas en desarrollar, programar, actividades de educación, formación, perfeccionamiento, capacitación, difusión, cooperación y asistencia técnica.

Que los objetivos establecidos por las partes, se juzgan prioritarios para la obtención de los fines compartidos.

Que el dictamen de la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior elaborado con fecha 12 de Noviembre de 2013, recomienda la aprobación del convenio objeto del presente.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y privadas y organismos



nacionales e internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 54 del Estatuto de la Universidad.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ratificar la firma del Convenio Marco de colaboración y cooperación entre la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: Regístrese a la Secretaría de Extensión Universitaria, notifíquese, Publíquese y cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

179/13

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA





**CONVENIO MARCO DE COLABORACION INSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACIÓN**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en la Calle España N° 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Ing. Jorge Fabián CALZONI, por una parte, y por la otra la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN), en adelante "LA SUPERINTENDENCIA" domiciliada en Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Vice Superintendente de Seguros de la Nación, Lic. Juan Santiago FRASCHINA, suscriben el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar relaciones de colaboración y cooperación entre ambas instituciones en el ámbito educativo, cultural y político-institucional.

Las partes acuerdan:

- Contribuir al desarrollo institucional en los ámbitos científico, académico y productivo.
- Contribuir al desarrollo de los servicios de biblioteca de la Universidad, procurando lograr la máxima calidad y eficiencia en todos los aspectos relacionados con el material bibliográfico y herramientas para el mejor cumplimiento de los fines de aquella.
- Realizar seminarios nacionales o regionales; conferencias; cursos sobre distintos temas a tratar y brindar colaboración a docentes y personal de la Universidad respecto a la capacitación y actualización permanente.



SEGUNDA: Todo otro programa y/o proyecto además de los antes mencionados, será objeto de acuerdos específicos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, las que definirán los entes de aplicación del presente.

TERCERA: A los efectos del presente convenio las partes acuerdan articular todas las gestiones y actividades que sean necesarias para lograr la máxima eficiencia en el cumplimiento de los fines establecidos en el presente.

CUARTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, la ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por otros dos (2) años de forma automática. En todos los casos, la rescisión no podrá afectar programas concertados en que participen terceros o el beneficiario resulte ajeno a las partes signatarias del presente. En caso de rescisión, la misma operará por acto administrativo expreso y no surtirá efecto sino después de transcurridos tres meses de preaviso.

SEXTA: Las partes se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del presente convenio, amistosamente y de buena fe.

SEPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Avellaneda, a los días del mes de septiembre de 2013.